Gmail

ese yolombo Yolombo <esehospitalyolombo@gmail.com>

Acción Preventiva Licitación Pública 006-2020

personeria@yolombo-antioquia.gov.co <personeria@yolombo-antioquia.gov.co> 21 de diciembre de 2020, 14:33
Para: contratacioneseyolombo@gmail.com
Cc: esehospitalyolombo <esehospitalyolombo@gmail.com>, colegasjuridicos@gmail.com

Acción Preventiva Proceso de Licitación Pública 006-2020.pdf
1397K

1791
FECHA 21-DIC-2020

FECHA	PASA A:	FIRMA
	15	

PERSONERÍA MUNICIPAL YOLOMBÓ

En defensa del Pueblo y los Derechos Humanos

Yolombó, 21 de diciembre de 2020

Oficio N° 150

Doctor
JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
Gerente
Hospital San Rafael de Yolombó

Asunto: Acción Preventiva Proceso de Licitación Pública 006-2020

Ante esta agencia del Ministerio Público se hizo presente el señor JUAN ESTEBAN PATIÑO LOPERA en calidad de apoderado especial del señor JULIO CESAR GÓMEZ RIVEROS Representante Legal de la Corporación sin Ánimo de Lucro de Médicos Especialistas "CORMEDER" quien se encuentra en calidad de oferente dentro del proceso de la referencia, manifestando su inconformidad y presunta vulneración en el proceso de contratación estatal dentro de la Licitación Pública 006-2020 que lleva a cabo el Hospital San Rafael de Yolombó.

Presenta su inconformidad en el sentido de la VISITA OBLIGATORIA establecida en el cronograma y el pliego de condiciones del presente proceso donde se establece lo siguiente:

"Para conocer el sitio donde se ejecutará el servicio y las diferentes obligaciones que surjan se realizará una reunión en la Gerencial de Hospital ubicada en la carrera 24 N° 13-466 de Yolombó-Antioquia, el DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 7:00AM hora legal, que es obligatoria y se considera requisito habilitante para poder participar en el proceso de selección…"

Así mismo, manifiesta el participante que una vez publicada el acta de visita en el SECOP se cargó una planilla donde se indica que la visita se realizó a las 08:00 horas, y se carga además una planilla adicional de corrección de la información indicando que no se realizó a las 8:00 horas sino a las 7:00 horas, esta última sin la firma de los participantes que si se hicieron presentes en dicha reunión.

Con respecto a estas inquietudes planteadas, y en la función preventiva de este órgano de control; este Despacho se pronunciará de la siguiente manera en relación con las VISITAS OBLIGATORIAS y al respecto se traerá a colación el concepto emitido por la Procuraduría General de la Nación Expediente No. **IUS** - 2009-282747 - **IUC**: D-2010-905-179556

*"...**PLIEGO DE CONDICIONES**-No se puede consagrar como obligatoria la visita al sitio de la obra/**PLIEGO DE CONDICIONES**-Visita obligatoria al sitio del lugar es un factor ilegal de eliminación/**PLIEGO DE CONDICIONES**-Ítems injustificados elude los procesos selectivos del caso/**PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACION ESTATAL Y DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA**-Desconocimiento*

No es posible legalmente consagrar la visita al sitio de la obra como obligatoria y mucho menos como factor habilitante de una determinada propuesta; esto sería tanto como consagrar un criterio adicional y diferente de los que con toda claridad señaló el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 y que únicamente habla de la capacidad jurídica, de las condiciones de experiencia, de la capacidad financiera y de la organización de proponentes, pero nunca mencionó la visita a los sitios de obra.

Con esta consagración, se incluyó en el pliego de condiciones una nueva etapa en el proceso selectivo, en abierto desconocimiento del principio de transparencia y del deber de selección objetiva de los posibles oferentes.

En cuanto a que la asistencia de un interesado a la visita programada como obligatoria, en manera alguna puede comprometer su capacidad para efectuar ofrecimiento a la entidad y que haberla tomado obligatoria, fue un factor ilegal de eliminación de propuestas.

El haber permitido la inclusión en los pliegos de condiciones del concurso de méritos No. 002 de 2009 la consagración de ítems sin que figuraran justificados en los estudios previos y que a su vez desconocían el principio de transparencia, así como haber incorporado una visita obligatoria al sitio de las obras, la cual se tornó causal de eliminación de propuestas, desconoció el principio de transparencia de la contratación estatal y el deber de selección objetiva (artículo 5° de la ley 1150 de 2007, artículo 24 (numeral 5°) de la ley 80 de 1993 y los artículos 3°, 5°, 6° y 66 del decreto 2474 de 2008), (...)".

Así mismo se establece en el artículo 16 del Decreto 1510 de 2013 los requisitos habilitantes y se establecen como tales los siguientes:

ART. 16. Determinación de los Requisitos Habilitantes. *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en*

la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Lo anterior, se anexa como una observación dentro del presente proceso de licitación pública advirtiendo que la labor preventiva de este organismo de control no implica injerencia o aval en las actuaciones de la E.S.E Hospital San Rafael de Yolombó.

Atentamente,

Bleidy Múnera

BLEIDY MARÌA MÙNERA GUTIÈRREZ
Personera Municipal